

54200

RESOLUCION No 004-2019

Armenia, marzo (28) de Dos Mil Diecinueve (2019)

RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Referencia: Proceso de Cobro Coactivo Administrativo Coactivo No. 63-001-2019
Demandado: JOSE HECTOR MARTÍNEZ MORENO
Nit o CC: 14'274.285

El funcionario ejecutor de la Regional Quindío, del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 837 del Estatuto Tributario, y la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008, de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, las Entidades públicas del orden Nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante auto del fecha (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019), este Despacho avoco conocimiento del proceso remitido por el Grupo Financiero con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en en Sentencia del Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío, de fecha 21 de noviembre de 2018, dentro del proceso de Impugnación de la paternidad, mediante la cual se ordeno el pago al demandado José Héctor Martínez Moreno, identificado con cédula de ciudadanía número 14'274.285, a reembolsar los costos en que haya incurrido el Estado en la realización de la prueba genética en la cual se estableció la paternidad, por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MTCE (\$645.330)**, (Capital indexado con corte a marzo de 2019).

Que la Resolución No. 237 del 21 de noviembre de 2018, se encuentra ejecutoriada y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra de José Héctor Martínez Moreno, identificado con cédula de ciudadanía número 14'274.285, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

Que mediante auto de marzo 27 de dos mil diecinueve (2019), este despacho avoco conocimiento de obligación contenida en Sentencia del Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío, de fecha 21 de noviembre de 2018, contra el señor José Héctor Martínez Moreno, identificado con cédula de ciudadanía número 14'274.285, por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MTCE (\$645.330)**, (Capital indexado con corte a marzo de 2019).

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Quindío del ICBF, remitió expediente el día diecinueve (19) de Marzo de dos mil diecinueve (2019), en el cual solicita se inicie Proceso de Cobro Coactivo debido a que el señor José Héctor Martínez Moreno, identificado con cédula de ciudadanía número 14'274.285, el cual adeuda al Instituto Colombiano De Bienestar Familiar



la suma **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MTCE (\$645.330)**, (Capital indexado con corte a marzo de 2019), por obligación contenida en Sentencia del Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío, de fecha 21 de noviembre de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF, y en contra del señor José Héctor Martínez Moreno, identificado con cédula de ciudadanía número 14'274.285, por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MTCE (\$645.330)**, (Capital indexado con corte a marzo de 2019), más los intereses que se causaren según lo estipulado en la ley, por la obligación contenida en obligación contenida en Sentencia del Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío, de fecha 21 de noviembre de 2018 y los que se llegaren a causar hasta el pago, liquidados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia financiera por el sistema de causación diaria, de acuerdo con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 52, parágrafo 1 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 en concordancia con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 del 29 de julio 2006 y según lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 26 de diciembre de 2012 más las costas procesales.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que deberá efectuar el pago dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- Regional Quindío**, cuenta de Ahorros No 054010062526 del Banco Agrario, señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA GISELA FLOREZ QUINTERO
Funcionario Ejecutor
ICBF – Regional Quindío